

2983

7/931.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1931 -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Modificar la resolución de fecha 9 de Enero p.p.d. (exp. 343 - I/931), y establecer que los Consejos Escolares, elevarán las ternas para cargos directivos a que esa resolución se refiere, a partir del 15 de Febrero. -

Comuníquese por copias de esta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común, y archívese. -

Ido. Berán. Ernesto J. Cissone. -

2607

16/931.

Buenos Aires, Febrero 3/931. -

Sténsese recibo, anótese en Secretaría, pase a Estadística a sus efectos. -

Ido. Berán. Ernesto J. Cissone. -

Buenos Aires, 20 de Enero de 1931. -

Vista la nota de la Contaduría General en la que manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento al Acuerdo General de Ministros de fecha 26 de Noviembre p.p.d., que dispone que la misma remita mensualmente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una nómina de todos los nombramientos que se efectúan en la Administración Nacional, en



cuanto se refiere a las Reparticiones autónomas;

7°

Considerando:

Que siendo el único propósito de la disposición invocada el de informar el procedimiento para el mejor cumplimiento del Art. 22 de la Ley 4349, a fin de evitar que continúen en el goce de la jubilación personas que hayan perdido el derecho de percibir sus respectivos haberes, no existe ningún inconveniente de orden legal que se oponga para que las Reparticiones autónomas cumplan con la disposición del Acuerdo referido,

Por estas ~~estas~~ consideraciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1°.- Hágase extensiva a las Reparticiones autónomas la disposición del Acuerdo General de Ministros de fecha 26 de Noviembre de 1930, que ~~se~~ ordena se remita a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones una nómina de los nombramientos efectuados en la Administración Nacional, haciendo en cada caso las advertencias que consideren pertinentes.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

Fdo. - Oriburn.

Enrique S. Lárez.